

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
<b>ACCIONADAS:</b>	CORMACARENA - MUNICIPIO DE LA MACARENA - EDESA S.A. E.S.P.
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00189-00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Agente del Ministerio Público, quien puso de presente<sup>1</sup> que el Personero del Municipio de La Macarena le había informado el retiro de los vigilantes del botadero de basura por parte de EDESA S.A. E.S.P, generándose desorden y falta de control en el manejo de las basuras; y comoquiera que los últimos informes suministrados por las accionadas en torno al cumplimiento de la medida cautelar, datan del 9 de agosto de 2019 *-por EDESA S.A. E.S.P (fls. 649 a 660)-*, del 16 de agosto de 2019 *-por el Municipio de La Macarena (fls. 678-686)-* cuyas actuaciones corresponden al mes de abril del mismo año, y del 1 de agosto y 16 de septiembre de 2019 *-por Cormacarena (fls. 631-635, 690)-*; es necesario requerir a las citadas entidades para que rindan el respectivo informe acerca del cumplimiento de las ordenes contenidas en el auto del 16 de octubre de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar.

Por otra parte, revisado el expediente se encuentra pendiente la práctica del dictamen pericial decretado en el auto que dispuso la apertura de la etapa probatoria (fls. 465-467), para lo cual, la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital ha reiterado su disposición de colaborar en la práctica de la misma, designando para tal fin al Ingeniero Fernando Sánchez Sánchez (fls. 614-617, 718, 719), en consecuencia, habrá de ordenarse por Secretaría que se surta a través de los medios electrónicos la posesión del citado profesional como perito en el presente asunto *-artículo 49 C.G.P-*, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico recibido el 31 de julio de 2020, aportó el requerimiento que realizó por el mismo medio a EDESA S.A, en los siguientes términos:

*“Me informa el señor Personero de la MACARENA, que EDESA retiró los vigilantes del botadero de basura del Municipio, lo que ha generado total falta de control, desorden, incontrolable manejo de las basuras, por la entrada y salida de cualquier clase de personas o animales, afectando lo ya avanzado en ese proceso, con base en la medida cautelar ordenada por el señor Magistrado CARLOS ARDILA. Por lo anterior, le pido me informe en el término de cinco (5) días, lo sucedido y le agradezco tomar las medidas en favor de la comunidad”.*

En el mismo sentido, se observa que el Municipio de La Macarena es la única entidad que no ha prestado su colaboración para solventar el pago de la pericia, en los términos indicados en el auto del 28 de enero de 2020 (fl. 720), por lo que previo a disponer del poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a empleados públicos que desobedezcan las órdenes impartidas, previstas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996, se requiere al Alcalde del Municipio de La Macarena, para que en el término de **diez (10) días**, suministre el valor de la parte que le corresponde -\$6.574.938- por concepto de la pericia decretada, suma que deberá consignar a la cuenta de depósitos judiciales de ésta corporación –Despacho 02 del Tribunal Administrativo del Meta- cuenta judicial No. 500011001102 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, en cuanto a la comunicación signada por el apoderado del Municipio de La Macarena, dirigida al Alcalde y al Secretario Jurídico y de Contratación de dicho municipio (fl. 726), se indica al abogado RICARDO REY LEMA que debe dirigir su solicitud conforme lo indica el cuarto inciso<sup>2</sup> del artículo 76 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a las demandadas *EDESA S.A. E.S.P, Municipio de La Macarena* y *Cormacarena* para que en el término de **diez (10) días**, rindan el respectivo informe actualizado en el que:

1. Conste el estado actual del sitio de disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de La Macarena.
2. En el marco de las competencias, definidas en el auto que decretó la medida cautelar del 16 de octubre de 2018, informen el cumplimiento de cada uno de los puntos allí contenidos, especialmente, en cuanto a: **i)** las labores de limpieza, compactación y arrastre del material hacia el área de las celdas diariamente; **ii)** el inicio de labores de selección y separación de los residuos sólidos en el sitio de forma constante y previa a la compactación de los mismos, a través de personal capacitado para ello; y **iii)** el control del acceso de personas y animales «cerdos y chivos» al predio.

**SEGUNDO: REQUERIR** al *Alcalde del Municipio de La Macarena*, para que previo a disponer de la facultad sancionatoria -artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996-, en el término de **diez (10) días** suministre

---

<sup>2</sup> “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

el valor de la parte que le corresponde -\$6.574.938- por concepto de la pericia decretada; debiendo consignar dicha suma a la cuenta de depósitos judiciales de ésta corporación -Despacho 02 del Tribunal Administrativo del Meta- cuenta judicial No. 500011001102 del Banco Agrario de Colombia.

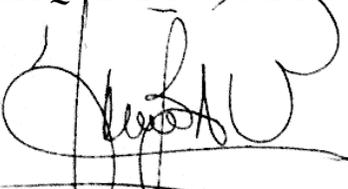
**TERCERO:** *Por Secretaría*, sùrtase a través de los medios electrónicos la *posesión* como perito del Ingeniero Fernando Sánchez Sánchez<sup>3</sup> identificado con C.C. 19.481.982, docente de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital.

Para lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá anexar a su posesión copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional, y de su hoja de vida que acrediten su idoneidad, y deberá hacérsele saber que dispone del término de *treinta (30) días* para rendir el dictamen, contados a partir de que se disponga la normalización del transporte aéreo de pasajeros, y se habiliten para ello los aeropuertos en los municipios de Villavicencio y La Macarena, por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales; dada la coyuntura actual por cuenta del aislamiento preventivo obligatorio decretado en el actual Estado de Emergencia.

**CUARTO:** Por Secretaría, adviértase al apoderado del Municipio de La Macarena RICARDO REY LEMA<sup>4</sup>, que deberá dirigir su solicitud (fl. 726) conforme lo indica el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P.

**QUINTO:** **Se advierte** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>3</sup> Cel. 3112023425, correo electrónico [fersasanchezphd01@gmail.com](mailto:fersasanchezphd01@gmail.com) (folio. 719).

<sup>4</sup> Correo electrónico [firmajuridicagf.rey@gmail.com](mailto:firmajuridicagf.rey@gmail.com) (folio. 726).